



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00715

Revisado con detenimiento el expediente, y con el fin de evitar futuras nulidades y, como quiera que el demandado Gustavo Enrique González hizo errar al juzgado al presentar escrito dirigido al Juzgado 85 Civil Municipal, donde se tramita el proceso de restitución de inmueble, este despacho procederá a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2022 (archivo 56 del expediente digital), pues al tratarse de un proceso ejecutivo por el cobro de cánones de arrendamiento, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 442 del CGP y como allí se consignó.

En consecuencia, el Despacho dispone:

Primero: Dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 25 de marzo de 2022 (archivo 56 del expediente digital).

Segundo: En su lugar se téngase por notificados a los demandados del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término legal replicaron la demanda.

Téngase en cuenta que los tres demandados otorgaron poder al abogado Daniel Felipe a quien se le reconoció personería en auto del 25 de noviembre de 2021.

Tercero: En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada (anexos 24 a 26 del expediente digital), por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 442 del CGP).

Cuarto: Se insta al demandado GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ para que se abstenga de presentar memoriales en su propio nombre, pues deberá actuar a través del abogado a quien le otorgó poder (archivos 51,64,70 y 72 del expediente digital).

Quinto: incorpórese a los autos los abonos efectuados por los demandados, los cuales deberán tenerse en cuenta en la etapa procesal pertinente.

Sexto: Frente a los memoriales elevados por el apoderado de los demandados (archivo 68 del expediente digital), deberá observar que dichos rubros se tendrán en cuenta en la debida oportunidad procesal, esto es, en la liquidación del crédito, nótese que el presente asunto es un proceso ejecutivo.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento a la parte demandante lo indicado por el apoderado de los demandados, respecto a la insistente comunicación con estos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **034** fijado hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d2c81473911c5d35d7d8de5967912fdea6efdf6960d9b9654f9b2ea8f3bcff**

Documento generado en 12/07/2022 05:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00801

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$34.124.207,24 con corte al 22 de marzo de 2022.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **034** fijado hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe88fc682b7abb625d7b1a48512562aee010a36366604a24b6385ec220adf57**

Documento generado en 11/07/2022 10:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00863

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA YISED BERNAL RAMÍREZ** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **034** fijado hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b99d8567776c79dc3173aa53c6260b2a7e6c877586d94da56d8a457be75519**

Documento generado en 11/07/2022 10:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00905

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación de **costas** practicada por la secretaria de este juzgado dentro del presente asunto. (Artículo 365 del C. G. del P.), en la suma de \$220.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **034** fijado hoy **13 de julio de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dd9fd617da1621cfcf9656e2f36c64ad4ea9ea2b27cdc55e2e83f0eb69502d**

Documento generado en 11/07/2022 10:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>